

SECRETARIA. Purificación, 05 de marzo de 2021. En la fecha paso el presente proceso al Despacho informando que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y la parte demandante no ha cumplido la carga procesal correspondiente al trámite de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado. Provea.



MARELBY C. LOZANO OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO RAD. 6421

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: DABEIBA BOCANEGRA LEMUS

De conformidad con lo establecido en los incisos primero y segundo del numeral 1º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, requiérase a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente Providencia cumpla con el trámite de la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago, so pena que vencido dicho termino se tenga por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



GABRIELA ARAGÓN BARRETO